

SECRETARIA. El presente proceso para iniciar revisión de la interdicción de conformidad con la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer. Cali, octubre 21 de 2021

KATHERINE GÓMEZ,
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 1872

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL

DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO GORDILLO MEDINA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD: GLORIA AMPARO GORDILLO MEDINA Y SANDRA
VIVIANA GORDILLO MEDINA

RAD. PROCESO INTERDICCION: 7600131100420110014800

Mediante escrito incorporado al plenario el 04 de octubre de 2021, la señora Sandra Viviana Gordillo Medina informa que la señora Gloria Amparo Gordillo Medina no continúa residiendo en la Fundación Mi Nuevo Hogar y se solicita remitir comunicación al BBVA (sic) a fin de que los títulos judiciales sean cobrados directamente por la señora Gloria Amparo Gordillo Medina *“porque el tutor (sic) Héctor Mario Gordillo se está quedando con el dinero, y yo hija del señor (sic) estoy a cargo de ese dinero porque tenemos que pagar arriendo y alimentación”*. Posteriormente, se recibió escrito electrónico por parte del señor Fernando Alberto Gordillo Medina quien solicitó ser designado como *“tutor (sic) provisional”* de la señora Gloria Amparo Gordillo Medina. Mediante constancia de comunicación efectuada por asistente social del despacho se verifica que la petición para proceder a su trámite.

Previo a advierte que las quejas por parte de las señoras Gordillo Medina contra la gestión del señor Héctor Mario Gordillo Medina en cuanto al manejo de sus recursos pensionales, han sido continuas. En cuanto a los hechos recientes, se constata por este despacho que se ha dado orden de pago a los títulos judiciales correspondientes a la porción de la pensión de sobrevivientes que corresponde a la señora Gloria Amparo Gordillo Medina, los cuales son reclamados por su curador Héctor Fabio Gordillo Medina, no obstante la institución en la que aquella residía reportó una mora en el pago de aproximadamente cinco meses de atraso, además del no aporte de los elementos de aseo y gestión de citas médicas de su pupila.

A este respecto, el Ministerio Público solicitó requerir al curador y aplicar las sanciones legales pertinentes. Sin embargo, el despacho advierte que el presente proceso debe entrar en revisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 por lo que se procederá a dar apertura de oficio a los procesos de revisión de la interdicción de las señoras Gloria Amparo Gordillo Medina y de la señora Sandra Viviana Gordillo Medina los cuales se tramitarán en expedientes separados, como quiera que se hace necesario atender a las necesidades de apoyo particulares de cada y a la manifestación de voluntad y preferencias individuales.

En tanto se efectúan los procedimientos administrativos de apertura de tales procesos y los ordenamientos judiciales correspondientes a su trámite, se dispondrá provisionalmente que sea el señor FERNANDO ALBERTO GORDILLO MEDINA quien se identifica con la C.c. 14.958.261, correo electrónico maurovilla93@hotmail.com quien

represente a la señora Gloria Amparo Gordillo Medina en el cobro de su pensión y la administración y distribución de sus ingresos para su subsistencia, así como en lo relativo a la gestión de sus citas médicas y adherencia a los tratamientos médicos y farmacológicos que le hayan sido prescritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las solicitudes enviadas por la señora Sandra Viviana Gordillo Medina y Fernando Alberto Gordillo Medina, así como la constancia de la asistente social, para que obren y consten.

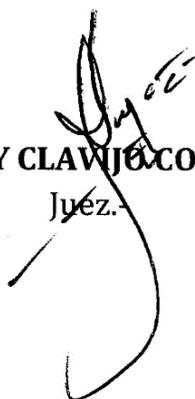
SEGUNDO. ORDENAR oficiosamente la apertura de procesos separados de Revisión de la Interdicción de las señoras Sandra Viviana Gordillo Medina y Gloria Amparo Gordillo Medina.

TERCERO: DESIGNAR PROVISIONALMENTE al señor FERNANDO ALBERTO GORDILLO MEDINA quien se identifica con la C.c. 14.958.261, correo electrónico maurovilla93@hotmail.com para que represente a la señora Gloria Amparo Gordillo Medina en el cobro de su pensión y la administración y distribución de sus ingresos para su subsistencia, así como en lo relativo a la gestión de sus citas médicas y adherencia a los tratamientos médicos y farmacológicos que le hayan sido prescritos. El designado deberá remitir copia de su documento de identidad al correo electrónico de este juzgado j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co para la autorización de pago de los títulos judiciales.

CUARTO: ORDENESE un nuevo informe de seguimiento y verificación de condiciones actuales en las que se encuentran las señoras Sandra Viviana Gordillo Medina y Gloria Amparo Gordillo Medina por parte de la asistente social del despacho.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito al Ministerio Público, al señor Fernando Alberto Gordillo Medina, a la señora Sandra Viviana Gordillo Medina y al señor Héctor Mario Gordillo Medina.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.